



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día treinta de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-74/2021**, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

*Nadia M.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO:**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficina de partes de este Instituto a las dieciocho horas con once minutos del día veinticinco de abril del año en curso, téngase al ciudadano **Sergio Cuellar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, presentando formal denuncia en contra de los ciudadanos **Librado Macias González**, en su carácter de Presidente Municipal de Caborca, Sonora y **Abraham David Mier Nogales**, en su carácter de Delegado Federal en la región de Caborca, Sonora, por la difusión de propaganda gubernamental personalizada, lo que configura violaciones a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 275, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; así como en contra del partido político MORENA, por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

*"1. Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inició el día 07 de septiembre de 2020.*

*2. En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el periodo de precampañas para los Ayuntamientos abarca del 04 de enero al 23 de enero de 2021, y el periodo de campañas del 24 de abril al 02 de junio de 2021.*

*3. Es un hecho público y notorio que el hoy denunciado del C. LIBRADO MACIAS GONZALEZ, al momento de la comisión de los hechos denunciados y a la fecha de la presentación de esta denuncia, ostenta el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA, SONORA, lo que se puede corroborar del Directorio de la Administración Pública (DAP), misma que puede ser consultada en la siguiente página electrónica <http://directorio.sonora.gob.mx/search/14462/detail> asimismo se inserta en la presente, la imagen de la consulta realiza da en la página electrónica en mención.*

*4.- Que el diverso denunciado ABRAHAM DAVID MIER NOGALES ocupó el cargo de DELEGADO FEDERAL EN LA REGION DE CABORCA, SONORA, hasta antes del día 31 de octubre de 202, conforme se puede advertir del propio sitio electrónico del partido político MORENA, así como de las notas periodísticas que se citan a continuación:*

*<https://morenasonora.org/designan-a-delegados-regionales-del-gobierno-de-andres-manuel-lopez-obrador-en-sonora/>*

*<https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Designan-a-delegados-regionales-del-Gobierno-de-AMLO-en-Sonora-20180815-0132.html>*

*<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/estos-fueron-los-funcionarios-federales-que-se-aplicaron-con-el-plazo-de-amio-y-renunciaron-al-gobierno>*

*5. Es el caso que, desde el inicio del proceso electoral, en fecha 07 de septiembre de 2020, a la fecha de la presentación de esta denuncia, se ha*

detectado que a través de los medios de comunicación social del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora; como lo son la página electrónica del propio ayuntamiento, así como el perfil público de la red social Facebook, se ha publicado promoción personalizada a favor del C. LIBRADO MACIAS GONZALEZ en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA SONORA y del C. ABRAHAM DA VID MIER NOGALES en su carácter de DELEGADO FEDERAL EN LA REGION DE CABORCA, SONORA, toda vez que en la propaganda publicada por el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, incluyen en todas el nombre e imagen de los funcionarios públicos aquí denunciados. Lo anteriormente enunciado resulta ser violatorio a lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

Para una mejor ilustración, se inserta a continuación tabla con el contenido y datos de localización de cada una de las publicaciones aquí denunciadas y que fueron realizadas por los medios de comunicación social del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora a través de su página electrónica oficial, así como su perfil público de la red social Facebook:

Conforme a lo apenas expuesto, resulta por demás evidente que los servidores públicos aquí denunciados, utilizaron su encargo como PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA SONORA y DELEGADO FEDERAL EN LA REGION DE CABORCA, SONORA respectivamente, así como los medios de comunicación social del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora; como lo es su página electrónica, así como su perfil público de la red social Facebook, para posicionarse entre el electorado en general, porque como se puede advertir del contenido de las mismas, que dichas publicaciones incluyen la imagen y el nombre de los aquí denunciados, así como en ocasiones se advierten video mensajes emitidos por parte de los servidores públicos, con lo cual se evidencia que no solo aprovechó su encargo para posicionar su imagen y la del diverso denunciado C. ABRAHAM DA VID MIER NOGALES con miras a las próximas elecciones, sino que también busca posicionar a su partido entre el electorado en general, ya que cabe advertir que los beneficios y la promoción que realizó de su futura candidatura no se realizó en forma exclusiva con militantes del partido político MORENA, sino que se hizo ante toda la ciudadanía que tiene acceso a los distintos medios de comunicación social a los que aquí se ha hecho referencia, y tomando en cuenta que son los medios oficiales del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, nos lleva a concluir de que sin duda con el actuar de los aquí denunciados, se transgreden los principios rectores del proceso electoral, como lo son los principios de equidad, transparencia e igualdad en la contienda, y que constituye en promoción personalizada con propaganda gubernamental a favor de los C. LIBRADO MACIAS GONZALEZ en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA SONORA y del C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES en su carácter de DELEGADO FEDERAL EN LA REGION DE CABORCA, SONORA, toda vez que utilizó los medios de comunicación oficiales de la administración pública municipal, para su promoción.

Ahora bien, no se debe dejar de lado que la conducta aquí denunciada constituye una infracción a los dispositivos que se mencionan en el presente escrito, pues dichas publicaciones en página electrónica oficial, así como en perfil público de la red social FACEBOOK del propio Ayuntamiento Municipal, y que debe considerarse como comunicación social, tiene como finalidad la de promocionar la imagen de los denunciados.

Para lo cual, resulta pertinente citar la siguiente jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efecto de corroborar que los hechos aquí denunciados resultan ser propaganda personalizada a favor de los servidores públicos aquí denunciados; tesis de rubro y texto siguientes:  
PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.  
ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.-

Respecto a la tesis de jurisprudencia apenas transcrita, para identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el artículo 134 Constitucional en su párrafo octavo, se debe atender a tres elementos los cuales los describe de la siguiente manera:

- a) **Personal:** Referido específicamente a si en la propaganda analizada, contiene voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público en cuestión;
- b) **Objetivo:** Obliga a realizar un análisis del contenido del mensaje o publicación difundida a través de un medio de comunicación social; entendiéndose por esta última la difusión a la ciudadanía los servicios y obras públicas que realizan los entes públicos que conforman la administración pública, con independencia del medio a través de cual esta se realice. Por lo anterior, el análisis en cita se realiza con el objeto de establecer si de manera efectiva se advierte un ejercicio de promoción personalizada que actualice la infracción constitucional correspondiente; y
- c) **Temporal:** Referente a determinar si la promoción personalizada aconteció ya iniciado el proceso electoral o se difundió fuera de dicho periodo, toda vez que si ocurrió dentro del proceso electoral genera una presunción mayor de que la propaganda tenía la finalidad de incidir en la contienda electoral.

Sobre esta base argumentativa, en el caso concreto considero que se acreditan todos los elementos invocados de la siguiente manera:

• **Elemento Personal:** en el caso concreto queda plenamente acreditado, pues del análisis de las publicaciones aquí denunciadas, se puede apreciar que en ellas aparece el nombre de los servidores públicos aquí denunciados, es decir, de los C. LIBRADO MACIAS GONZALEZ en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA SONORA y del C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES en su carácter de DELEGADO FEDERAL EN LA REGION DE CABORCA, SONORA, lo anterior además de que se insertan fotografías o videos donde aparecen dichos servidores públicos, con lo que sin lugar a dudas se acredita el elemento personal.

• **Elemento Objetivo:** se configura en todas y cada una de las publicaciones realizadas a través de la página electrónica oficial del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora y del perfil de este último de la red social FACEBOOK, los cuales resultan ser sin lugar a dudas medios de comunicación social, ya que del análisis de los mensajes difundidos a través de estas, se puede advertir que de ellas se difunde contenido mediante el cual se informa a la ciudadanía de las actividades del propio Ayuntamiento de Caborca, Sonora y de las cuales se advierte la imagen y nombre de los hoy denunciados, C. LIBRADO MACIAS GONZALEZ en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA SONORA y del C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES en su carácter de DELEGADO FEDERAL EN LA REGION DE CABORCA.

• **Elemento Temporal:** en el caso concreto, todas y cada una de las publicaciones se realizaron una vez iniciado el proceso electoral local 2020-2021, el cual dio inicio el día 07 de septiembre de 2020, lo anterior se podrá corroborar del análisis que se haga a cada una de las publicaciones donde se muestra que ocurrieron ya una vez iniciado el proceso electoral local.

Por todo lo anterior, se estima que la promoción personalizada mediante propaganda gubernamental se debe considerar como propaganda electoral ilegal, por contravenir los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 275 fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que son del tenor siguiente:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**ARTÍCULO 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora:  
**"ARTÍCULO 275.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las y los consejeros electorales distritales y municipales:**

**V.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;**

Lo anterior es así, porque se resalta el hecho de que la promoción personalizada y política realizada por los C. LIBRADO MACIAS GONZALEZ en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA SONORA y del C. ABRAHAM DA VID MIER NOGALES en su carácter de DELEGADO FEDERAL EN LA REGION DE CABORCA a través de propaganda gubernamental, actualizan las hipótesis normativas ya precisadas al haberse realizado a través de páginas oficiales y perfiles públicos de la red social FACEBOOK del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora.

Asimismo, como ya ha quedado establecido, resulta claro y evidente que al haberse realizado los actos aquí denunciados, trascienden al conocimiento de la ciudadanía, lo que reitera el hecho de la intención de posicionar tanto al C. LIBRADO MACIAS GONZALEZ como al C. ABRAHAM DA VID MIER NOGALES, siendo este último quien ha manifestado abiertamente su intención de contender al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA, SONORA, por el partido político MORENA, de tal manera que ante el evidente impacto que representa la publicación de dichas imágenes y videos en redes sociales de los perfiles y cuentas públicas de la administración pública municipal de Caborca, Sonora, se reitera la evidente infracción a las disposiciones legales previstas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 275, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De igual forma, lo anteriormente denunciado, no podrá encontrar justificación bajo el argumento de la libertad de expresión, toda vez que ésta, como ya lo resolvió la Sala Superior, no exenta a los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de cumplir con la normativa electoral. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a la libertad de expresión en redes sociales por parte de aspirantes, precandidatos y candidatos, se pronunció en el siguiente sentido:

5. De todo lo anterior se acredita también la responsabilidad del partido político MORENA, en los hechos denunciados al encontrarse obligado éste a vigilar la conducta de sus candidatos, militantes, simpatizantes y/ o personas relacionadas con sus actividades, según así lo ha definido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis cuyo rubro y texto, se transcribe:

**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**

Derivado de lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, por violación a la normatividad de propaganda política o electoral, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El señalado en el proemio de la presente denuncia.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia firmada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en la que se acredita al denunciante como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

En ese sentido, se admite la denuncia interpuesta por el ciudadano **Sergio Cuellar Urrea**, en su carácter de **Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional** ante este Instituto, en contra de los ciudadanos **Librado Macías González**, en su carácter de **Presidente Municipal de Caborca, Sonora** y **Abraham David Mier Nogales**, en su carácter de **Delegado Federal** en la región de Caborca, Sonora, por la presunta difusión de propaganda gubernamental personalizada, lo que configura una afectación a los principios de equidad, transparencia e igualdad en la contienda y violaciones a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 275, fracción V y 298, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; así como en contra del partido político **MORENA**, por afectaciones al principio de equidad en la contienda y su responsabilidad en la modalidad de **"culpa in vigilando"**.

Ahora bien, en el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

*1.- Documental Pública. - Consistente en la imagen donde se advierte el cargo que ostenta el hoy denunciado C. LIBRADO MACIAS GONZALEZ al momento de la comisión de los hechos denunciados y a la fecha de la presentación de esta denuncia, misma que se inserta a continuación y que de igual forma puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <http://directorio.sonora.gob.mx/search/14384/detail>*

*2.- Prueba Técnica.- Consistente en las publicaciones realizadas por distintas páginas electrónicas tanto oficial del partido político MORENA, como periodísticas, de las*

*cuales se desprende el nombramiento del hoy denunciado C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES en su carácter de DELEGADO FEDERAL EN LA REGION DE CABORCA, SONORA, las cuales pueden ser consultadas en las ligas o direcciones electrónicas que se describen a continuación:*

*<https://morenasonora.org/designan-a-delegados-regionales-del-gobierno-de-andres-manuel-lopez-obrador-en-sonora/>*

*<https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Designan-a-delegados-regionales-del-Gobierno-de-AMLO-en-Sonora-20180815-0132.html>*

*<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/estos-fueron-los-funcionarios-federales-que-se-aplicaron-con-el-plazo-de-amlo-y-renunciaron-al-gobierno>*

*3.- Prueba Técnica.- Consistente en las publicaciones realizadas en distintos medios de comunicación social del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, tanto la página electrónica oficial del mismo, así como su perfil público de la red social FACEBOOK, las cuales pueden ser consultadas en las ligas o direcciones electrónicas que se describen en la tabla o recuadro que se inserta a continuación, con el cual se acredita la promoción personalizada a favor de los hoy denunciados.*

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 63, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Por otra parte, atendiendo a lo solicitado por el denunciante en el apartado de pruebas, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe del contenido de las ligas expuestas en el referido apartado, en los términos solicitados por el mismo, esto en virtud de que su contenido resulta relevante para el fondo del asunto.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazados los ciudadanos Librado Macías González y Abraham David Mier Nogales, sin embargo, cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de las personas denunciadas, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Del mismo modo, se ordena emplazar al partido político MORENA, en los domicilios registrados en la base de datos de este Instituto; corriéndose el traslado

con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a los denunciados, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se tiene como señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, el señalado en el proemio de la denuncia que se atiende; Asimismo, se autoriza al licenciado Héctor Francisco Campillo Gamez, para intervenir dentro del presente procedimiento.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador; háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-74/2021.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“se solicita a esta H. Autoridad Electoral, conforme a lo que establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se determine la aplicación de medidas cautelares con el objeto de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normativa electoral.***

...

***Asimismo, la solicitud de la presente medida cautelar se realiza con el objeto de que tanto el partido político MORENA, sus militantes y los servidores públicos aquí denunciados:***



**1.- Se abstengan a realizar, ordenar o participar en actos como los aquí denunciados;**

...”

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, *“Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.”* aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal

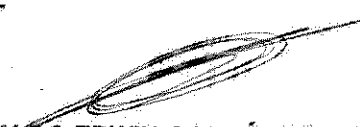
como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las circunstancias solicitadas.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de las personas denunciadas, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-74/2021**, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia M.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

